



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 17

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 dispone que los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, son La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) de la ley 99 de 1993 define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, preceptúa: *“El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez”*

Que el Artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales. (Corresponde al artículo 21 del Decreto 1768 de 1994).

Que el literal 10 del artículo 24 de los estatutos de la Corporación, preceptúa que es función del Consejo Directivo de la entidad nombrar al Director General, de conformidad con la normatividad vigente.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la esta entidad, se requiere mediante el presente acuerdo, ordenar y reglamentar el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena para el periodo 2020 – 2023.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Consejo



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 17

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

ACUERDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.- Al procedimiento de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG- para el periodo institucional 2020-2023, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y los Estatutos de esta Entidad en lo que no contravengan las leyes superiores, lo establecido en el presente acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar los principios mencionados, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, invitará a la Procuraduría General de la Nación - Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, para que esta participe en este proceso. Así mismo mantendrá informada a la Contraloría General de la Republica - Delegada para la Participación Ciudadana, del desarrollo del proceso, para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.- En desarrollo del principio de publicidad, la página web de la Corporación, será el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que correspondan realizar en desarrollo de este proceso de designación del cargo de Director General, para el periodo institucional 2020 – 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento de designación del Director General que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma anexo, que hace parte integral de este.

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.- El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para el periodo institucional 2020 - 2023, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el presidente del Consejo Directivo o por cinco (5) miembros, como mínimo, mediante la publicación de un aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por este cargo.

El aviso deberá indicar los requisitos para ser Director General, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha y hora límite



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 17

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

de inscripción y recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación regional y/o nacional, en un lugar visible de la sede principal y en la página web de la entidad, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y en general, adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTES.- Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado debidamente constituido para tales efectos, ante la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces, en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos. La urna deberá ser sellada previamente por el Secretario General de la Corporación, quien conservará una de las llaves y las otras dos deberán ser entregadas, cada una, a los dos miembros del Consejo Directivo, a que se refiere el artículo octavo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de la hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario General de la Corporación, ante quien se efectuarán las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un formato de registro con numeración continua, en el que se relacione el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el número de folios de la hoja de vida presentada, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada con la correspondiente hoja de vida.

PARÁGRAFO TERCERO: Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en sobre cerrado y en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, el Secretario ante los miembros del Comité del Consejo Directivo, y/o de los candidatos y órganos de control que se encuentren presentes, procederá a numerar cada uno de los folios correspondientes.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 17

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

ARTÍCULO SEXTO: DE LA APERTURA DE LA URNA TRICLAVE.- Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros de Comité del Consejo Directivo, así como también de los candidatos y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario General del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soporte, copia de los formatos de inscripción y el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que este realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En desarrollo del principio de publicidad, el Secretario General de la Corporación deberá fijar en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicar en la su página web, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

CAPITULO III
DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS.- El Consejo Directivo de la Corporación conformará un Comité, encargado de estudiar y evaluar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones y recepción de hojas de vida y documentos soporte.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, a saber:

1. Título Profesional Universitario.
2. Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Handwritten signature and initials



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 17

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en armonía con la circular 1000–2–115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio;
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la determinación de los requisitos previstos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el capítulo 3 del Título Segundo del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: 1. CARLOS CASSIANI BARRIOS – 2. ANA SILVIA MARÍA – 3. MERY TONCEL GAVIRIA – 4. LUIS SANTANA GALETH – 5. LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO O SU DELEGADO – 6. CESAR RIASCOS NOGUERA.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ELABORACION DEL INFORME.- A partir de la verificación de los requisitos previstos en el artículo anterior, la comisión elaborará un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA PRESENTACION DEL INFORME Y RECLAMACIONES: El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria. En esta sesión se presentarán y resolverán las reclamaciones a que haya lugar.

Las reclamaciones a que haya lugar, se interpondrán en el término previsto en el cronograma y serán resueltas por el Consejo Directivo.

Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 17

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas se deberá dejar constancia expresa en Informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS.- Una vez resueltas las reclamaciones, el Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015.

Conformado el listado final de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, el Comité del Consejo Directivo hará entrega al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación, las hojas de vida junto con los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y la respuesta de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo Directivo de la Corporación podrá entrevistar, en sesión ordinaria o extraordinaria, a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015.

La entrevista señalada, en el evento de realizarse, no constituirá prueba de selección ni tendrá puntaje alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Previa a la designación del Director General, el Secretario del Consejo Directivo realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes.

El resultado de esta revisión deberá ser informado a los miembros del Consejo Directivo, previo a la sesión para la designación del Director General de la Corporación.

**CAPITULO IV
DE LA DESIGNACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA DESIGNACION.- La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para el período institucional 2020 - 2023, será realizada en sesión ordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 17

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993 y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA VOTACIÓN.- La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, en concordancia con lo estipulado en los estatutos de la Corporación. El voto será nominal y público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página web de la Corporación.

Dado en Santa Marta, el día

02 AGO. 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto J. Vives P

ALBERTO VIVES PACHECO

Presidente del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

PAUL LAGUNA PANETTA

Secretario del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No.

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 – 2023”

ANEXO

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL PERÍODO INSTITUCIONAL 2020 - 2023

Publicación de la convocatoria pública	1 de octubre de 2019
Inscripciones, recepción de hoja de vida y documentos soporte que acrediten cumplimiento de requisitos.	9 de octubre de 2019 entre las 8:00 a.m. y las 5:00pm en horario continuo en la Secretaría General de la Corporación.
Verificación de requisitos mínimos por parte del Comité del Consejo Directivo.	10, 11 y 15 de octubre de 2019
Presentación del informe de aspirantes admitidos al Consejo Directivo.	16 de octubre de 2019
Publicación del listado de admitidos.	16 de octubre de 2019
Término para presentar reclamaciones.	17 y 18 de octubre de 2019 en el horario de 8:00am a 12m y de 2:00pm a 6:00pm
Consejo Directivo para respuesta a reclamaciones, conformación de la lista definitiva de candidatos que cumplen requisitos.	21 y 22 de octubre de 2019
Publicación del listado definitivo de admitidos y respuesta a reclamaciones.	23 de octubre de 2019
Citación a entrevista en caso de que se realicen (Opcional). La hora para la entrevista será publicada con el listado definitivo de admitidos.	23 de octubre de 2019
Entrevistas en caso de que se realicen. (Opcional)	24 de octubre de 2019
Designación del Director General	25 de octubre de 2019